

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Por auto de julio 28 de 2020 se dispuso requerir a los nuevos funcionarios de FIDUPREVISORA S.A.: Dra. María Cristina Gloria Inés Cortes Arango, como presidenta, y el Dr. Jaime Abril, como Vicepresidente de Fondos de Prestaciones.
-
- La FIDUPREVISORA insiste en que le dio cumplimiento al fallo de tutela; el Vicepresidente Jurídico manifestó que los encargados del cumplimiento del fallo son el doctor Jaime Abril Morales, en calidad de Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con facultades de Representante Legal, y la doctora Sandra Maria del Castillo, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, por lo que solicita la desvinculación de la doctora Gloria Ines Cortes Arango.

Manizales, 11 de agosto de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO Trámite incidental

RADICACION 17001-31-03-006-2020-00020-00

ACCIONANTE Isabel Cristina Ramírez Arango

ACCIONADO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
FIDUPREVISORA S.A.

Se hace necesario nuevamente requerir a la entidad, insistiéndole que no ha cumplido con la orden emitida en el fallo de la acción de tutela que da lugar al adelantamiento de este trámite incidental; para el efecto reiterámos las siguientes

CONSIDERACIONES

1º.- En el fallo de tutela proferido en la ACCION DE TUTELA instaurada por la señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ ARANGO contra la FIDUPREVISORA S.A., se ordenó:

“...SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A FIDUPREVISORA S.A a que, si aún no lo han hecho, proceda en el término de 48 horas siguientes a la notificación que se haga de esta

providencia, resuelva de fondo la solicitud presentada por la señora RAMIREZ ARANGO el día 29 de octubre de 2019 en el cual solicitó consignar al Juzgado Cuarto Civil Municipal los dineros retenidos como consecuencia del proceso ejecutivo adelantado en su contra; y a su vez procediera con el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el 50% de los dineros percibidos por la pensión de vejez; ello conforme a las razones expuesta en la motivación de esta sentencia.

2º.- Pese a los requerimientos que se han realizado a la entidad para que cumpla con el fallo, esto es, que resuelva de fondo la solicitud elevada por la señora RAMIREZ ARANGO el 29 de octubre de 2019, ello no ha sido posible; pues aunque el Vicepresidente Jurídico de la Fiduprevisora insiste en que ya se cumplió; contrariamente, la Coordinadora de Tutelas, en comunicación de agosto 3 de 2020, pidió que se le otorgue *“un tiempo prudencial para atender petición del usuario, en virtud de garantizar el derecho a la igualdad de los usuarios del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que han interpuesto derechos de petición y se encuentran en turno de ser respondidos.”*

3º.- Se reitera que el oficio con el que la entidad pretende acreditar el cumplimiento al fallo de tutela no tiene tal alcance; pues el mismo va dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal y, en cambio, la orden impartida fue bastante al ordenar que se responda a la petición elevada por la señora Isabel Cristina Arango el 29 de octubre de 2019,

encaminado a obtener el traslado de los descuentos que le fueron realizados por virtud de la medida de embargo de su pensión de vejez; en segundo lugar, y aceptando en gracia de discusión que la información allí pedida tuviera como fin resolver la solicitud de la accionante, tampoco cumple con lo ordenado, pues dicho oficio no ha sido recibido ni por el Juzgado Cuarto Civil Municipal ni por el Juzgado Segundo Civil Municipal Ejecución Sentencias, donde hoy se encuentra el expediente, de acuerdo con la información suministrada por esos despachos y puesta en conocimiento de la entidad el 28 de julio de 2020.

4º.- Es necesario, por lo tanto, requerir a la nueva funcionaria de Prestaciones Económicas doctora Sandra María del Castillo e insistir con el requerimiento al Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que cumplan con la orden tutelar.

De otra parte, la solicitud de desvinculación de la doctora Gloria Inés Cortes Arango se negará; porque ésta, en su condición de Presidenta y representante legal de la FIDUPREVISORA S.A., tiene entre otras funciones, la de “... *Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A.; así mismo contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes.*”; es decir, que en su condición de superior jerárquica de los funcionarios inicialmente mencionados es obligada a velar por el cumplimiento del

amparo consitucional e iniciar, en caso de ser ello necesario, las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios renuentes a cumplir.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR requerir nuevamente a los funcionarios de FIDUPREVISORA para que le den cabal cumplimiento al fallo proferido en la ACCION DE TUTELA instaurada por la señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ ARANGO.

SEGUNDO : ORDENAR requerir a

- la **FIDUPREVISORA S.A** a través de su Presidenta a cargo de la Dra. María Cristina Gloria Inés Cortes Arango, para que haga cumplir el fallo emitido por este Despacho el 14 de febrero de 2020 en su condición de superior jerárquica de la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones a cargo del Dr. Jaime Abril, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario; para tal efecto se concede un término de cuarenta y ocho horas (48), pasadas las cuales se abrirá incidente de desacato en su contra pudiéndose sancionar por desacato hasta que se cumpla con el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

- **Al** Vicepresidente del Fondo de Prestaciones de FIDUPREVISORA a cargo del Dr. Jaime Abril, para que cumpla el fallo emitido por este Despacho el 14 de febrero de 2020; para tal efecto se concede un término de cuarenta y ocho horas (48), pasadas las cuales se abrirá incidente de desacato en su contra pudiéndose sancionar por desacato hasta que se cumpla con el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

-A la Doctora Sandra María del Castillo en calidad de **Directora de Prestaciones Económicas** para que cumpla el fallo emitido por este Despacho el 14 de febrero de 2020; para tal efecto se concede un término de cuarenta y ocho horas (48), pasadas las cuales se abrirá incidente de desacato en su contra pudiéndose sancionar por desacato hasta que se cumpla con el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Parágrafo: Los requeridos deberán pronunciarse en el término de **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO : NO acceder a la desvinculación de la Presidenta de FIDUPREVISORA en razón a que en su condición de superiora jerárquica es la obligada a hacer cumplir, además de iniciar las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios renuentes del cumplimiento del fallo aquí proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b6e531cf99cbbfcf2d1733207f99e48d6c196b168b238a6bff8c35064
4b3094**

Documento generado en 11/08/2020 06:27:53 p.m.